



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON
FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1º.- Adhiérese la Provincia de Entre Ríos en los términos del art. 6 de Ley Nacional Nº Ley 27.508, que crea el Fondo Fiduciario Público denominado “Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata - ley 26.364”, conformado como un Fideicomiso de Administración destinado a la asistencia directa a víctimas del delito de trata y explotación de personas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27, segundo párrafo, de la citada ley, su modificatoria, y su decreto reglamentario 111 del 26 de enero de 2015.

ARTÍCULO 2º.- En virtud del art. 6 exímase de todos los tributos aplicables en la jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos en iguales términos a los establecidos en la Ley 27.508.

ARTICULO 3º.- Responsabilidad Gubernamental: Los organismos del Estado Provincial tienen la responsabilidad indelegable de formular, implementar, y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas orientadas a la protección de las víctimas de trata.

ARTÍCULO 4º.- : De forma



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Señores Diputados:

El presente proyecto se presenta en virtud de la invitación a las provincias realizado en el art. 6 de la Ley 27.508 a los efectos de eximir al Fondo Fiduciario Público creado por el artículo 1º de la misma y al fiduciario en sus operaciones relativas a aquél, de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro, respecto de todos los tributos aplicables en la jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos en iguales términos a los establecidos en dicho texto legal.

En efecto, la normativa que nos ocupa, crea el Fondo Fiduciario Público denominado “Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata - ley 26.364”, el que se conforma como un Fideicomiso de Administración destinado a la asistencia directa a víctimas del delito de trata y explotación de personas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27, segundo párrafo, de la citada ley, su modificatoria, y su decreto reglamentario 111 del 26 de enero de 2015.

Los bienes que integran el “Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata - ley 26.364” no se computan para el cálculo de los recursos del Presupuesto Nacional y tienen carácter extrapresupuestario.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Especifica la ley en el antedicho art. 27 que los organismos creados en virtud de la misma se pueden financiar con recursos provenientes de acuerdos de cooperación internacional, donaciones o subsidios y que los decomisos aplicados en virtud de esta ley tienen como destino específico un fondo de asistencia directa a las víctimas administrado por el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas. En este sentido, el sexto párrafo del artículo 23 del Código Penal impera que *“En el caso de condena impuesta por alguno de los delitos previstos por los artículos 125, 125 bis, 127, 140, 142 bis, 145 bis, 145 ter y 170 de este Código, queda comprendido entre los bienes a decomisar la cosa mueble o inmueble donde se mantuviera a la víctima privada de su libelad u objeto de explotación. Los bienes decomisados con motivo de tales delitos, según los términos del presente artículo, y el producido de las multas que se impongan, serán afectados a programas de asistencia a la víctima”*.

El articulado avanza con el glosario que especifica el significado del **Fideicomiso**: así importa que el Estado nacional, es el **Fiduciante** *“en cuanto transfiere la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos al fiduciario con destino exclusivo e irrevocable al cumplimiento de la presente ley y del Contrato de Fideicomiso”*, el **Fiduciario** es Nación Fideicomisos S.A., como administrador de los bienes que se transfieren en fideicomiso con el destino exclusivo e irrevocable que se establece en la presente ley, de conformidad con



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

las pautas establecidas en el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones dispuestas por la Unidad Ejecutiva y los **Beneficiarios** son las víctimas del delito de trata y explotación de personas.

Dentro del mismo artículo 2 , el inciso d aclara que **Fideicomisario** es el Estado nacional en su calidad de destinatario final de los fondos integrantes del “Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata - ley 26.364”, en caso de su extinción o liquidación, los cuales deberán destinarse a la asistencia directa a víctimas del delito de trata y explotación de personas, especificando que la **Unidad Ejecutiva** es la encargada de impartir instrucciones y/o autorizar en forma previa las actividades a cargo del fiduciario y efectuar su seguimiento. En todos los supuestos las instrucciones respetarán la decisión de destino de los bienes que indique en cada caso el Consejo Federal para la Lucha Contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, el que funciona en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

El Poder Ejecutivo nacional instrumentará las medidas necesarias para que, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se brinde el apoyo técnico que la Unidad Ejecutiva requiera.

Y en virtud de la normativa conformidad con la finalidad establecida en el artículo 27, segundo párrafo, de la ley 26.364, su modificatoria, su decreto reglamentario y sus normas complementarias, los **Bienes Fideicomitados** son los fondos líquidos decomisados y aquéllos que constituyen el producido de la venta de los bienes decomisados en procesos



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

relacionados con el delito de trata y explotación de personas y de lavado de activos provenientes de tales ilícitos cuya sentencia se encuentre firme o, no encontrándose firme, cuando el juez de la causa autorice la venta, Art. 3°- Los recursos del “Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata - ley 26.364” se destinarán, de acuerdo a la finalidad establecida en el artículo 27, segundo párrafo, de dicha ley, a la asistencia directa a víctimas del delito de trata y explotación de personas.

En aquellos casos que la asistencia directa a las víctimas y las reparaciones previstas en el artículo 6° de la ley 26.364 no hayan podido ser satisfechas con los bienes decomisados al condenado en la causa respectiva, el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas deberá utilizar los recursos del “Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata - ley 26.364” para cubrir tales situaciones de forma prioritaria.

El Art. 4° da carácter ejecutivo a la sola la resolución firme de la autoridad judicial competente para que la sección respectiva de dicho registro proceda con la inscripción o traspaso del bien a favor del Estado nacional ley 26.364 resultando dicha inscripción o traspaso exenta del pago de todos los impuestos, tasas, aranceles, timbres o derechos de traspaso o inscripción dispuesto por leyes nacionales y contemplando especialmente el caso de los vehículos, embarcaciones, aeronaves u otros bienes que tengan alteraciones de señas y marcas que impidan o imposibiliten su debida inscripción, en cuyo caso, la autoridad correspondiente concederá una identificación especial para su individualización e inscripción o traspaso del bien.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Es dable destacar que los tributos sobre los bienes que se encuentran sujetos a decomiso en virtud de la ley que nos ocupa no generarán intereses moratorios durante el proceso y, en ese lapso, se suspenderá el término para iniciar o proseguir los procesos de cobro tributario. Una vez firme el decomiso y enajenados los bienes, se cancelará la deuda tributaria pendiente por pagar con cargo al producto de la venta.

En orden al art. 6º, Entre Ríos, responde a la invitación realizada, y exime al Fondo Fiduciario Público y al fiduciario en sus operaciones relativas a aquél, de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro aplicables en esta jurisdicción en iguales términos que la ley nacional.

En el articulado siguientes se especifican cuestiones relativas a la protocolización, inscripción, y la información pública de los bienes que ingresen al Fondo, como así también los procesos de reparación de las víctimas y la Participación de la UIF respecto de la utilización de los fondos.

Por todo lo expresado, les solicito que acompañen el presente proyecto.